



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



ORDENANZA MUNICIPAL N° 22-2022-MDSS.

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 035-2019-MDSS, "ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN"

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria el Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

1. **Que**, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;
2. **Que**, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades está constituido por normas emitidas por los Órganos de Gobierno y Administración Municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de la Ley Orgánica de Municipalidades;
3. **Que**, estando a lo establecido por el artículo 9 numeral 8 de la referida Ley, entre otros, corresponde al Concejo Municipal: *"Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos."*;
4. **Que**, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, las Ordenanzas Municipales, son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;
5. **Que**, el inciso 8) del artículo 9 de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;
6. **Que**, mediante el Informe N° 1197-2022-DPC-GGMA-MDSS, de la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente, de 01 de setiembre de 2022, se remite el Informe N° 511-2022-PCQCH-SGGA-GGMA-MDSS, de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, solicitando la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 036-2019-MDSS, indica que: "Habiendo realizado la evaluación respectiva se ha identificado que existen algunos términos que no coinciden con lo dispuesto en la ordenanza, por lo que amerita su modificación para que se cumpla con las actividades y metas propuestas en el presente año";
7. **Que**, mediante el Informe N° 3548-GPP-FDEP-MDSS-2022, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, de 29 de setiembre de 2022, remite el Informe N° 190-SGPR-MDSS-2022, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización, por el cual indica por la procedencia de la modificación de la Ordenanza Municipal N° 035-2019-MDSS, Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos en el Distrito de San Sebastián;
8. **Que**, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de 06 de octubre de 2022, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la aprobación de la Ordenanza Municipal, que aprueba Modificación de la Ordenanza Municipal N° 035-2019-MDSS, "Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos en el Distrito de San Sebastián", documento que cuenta con sustento técnico en el Informe N° 1197-2022-DPC-GGMA-MDSS, de la Gerencia de Gestión de Medio Ambiente, y tiene respaldo jurídico en la Opinión Legal N° 537-2022-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales, los cuales fueron puestos a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo aprobaron por unanimidad;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡ Sonqoykipi T'ikarin !



En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la **APROBACION UNANIME** de los integrantes del Concejo Municipal y la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

ARTÍCULO PRIMERO: **APROBAR** la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 035-2019-MDSS, "Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Reproducción de Canes y Felinos en el Distrito de San Sebastián", que forma parte integrante de la presente ordenanza que consta de IX CAPITULOS y 31 ARTÍCULOS.

ARTICULO SEGUNDO: **DISPONER** a la gerencia de Gestión de Medio Ambiente el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO: **DISPONER** a la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión de la presente Ordenanza y a la Oficina de Secretaria General la publicación en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación.

ARTICULO CUARTO: **DISPONER** al encargado de la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos publique la presente ordenanza en el portal web de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en palacio de Gobierno Municipal, a los siete días del mes de octubre del dos mil veintidós.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loiza Moriano
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN SEBASTIÁN
Abg. Isis Cusi Qoyllor Qutspe Qutspe
SECRETARIO GENERAL

Cc:
Archivo
Alcalde
Gerencia Municipal
GDSII
GERREP
Diario
OTS

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



ORDENANZA QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y REPRODUCCIÓN DE CANES Y FELINOS EN EL DISTRITO DE SAN SEBASTIÁN PROVINCIA Y REGIÓN DE CUSCO



CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETIVO Y ALCANCES

Artículo 1°. Objeto de la norma. La presente Ordenanza regula la tenencia, protección, reproducción de canes y felinos en su convivencia con el hombre en el Distrito de San Sebastián, Provincia y Región de Cusco, precisando las disposiciones para el adiestramiento y comercialización de canes considerados potencialmente peligrosos. Así también como establecer el régimen jurídico de canes en el Distrito de San Sebastián y fomentar la tenencia responsable de canes.

Artículo 2°. Objetivo específico. La presente Ordenanza tiene como objetivo garantizar la salud, seguridad y tranquilidad de los vecinos, garantizar los espacios públicos libre de excretas, así como velar por la integridad física y salud de los canes y felinos para que puedan desarrollarse en un ambiente apropiado en armonía con la Comunidad. Al mismo tiempo, establecer el Registro Municipal de canes considerado potencialmente peligrosos.

Artículo 3°. Ámbito de aplicación. La presente Ordenanza establece el régimen jurídico y regula el registro, tenencia y protección de canes y felinos, así como el uso de áreas públicas por los mismos, en el Distrito de San Sebastián, teniendo el carácter de norma de orden público y de cumplimiento obligatorio en salvaguarda de la tranquilidad e integridad física de las personas, del bienestar y calidad de vida de los animales del ornato y conservación de la limpieza en el distrito. Se circunscribe a este al propietario, poseedor o encargado de animales domésticos incluyéndose a cualquier persona que mantenga a su cargo sea de forma comercial, tutelar o personal a animales doméstico en el Distrito de San Sebastián, incluyéndose para tal efecto a cualquier persona que transite o haga uso de forma momentánea de sus áreas públicas y/o privadas.

Artículo 4°. Alcance. Quedan comprometidos en las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario poseedor del can y /o felino responsable de su crianza cuidado y reproducción.

Artículo 5°. Definiciones.

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

a) **Animales de compañía.** - Aquellos animales que viven con las personas, principalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía, ocio, educativos o sociales, independientemente de su especie. A los efectos de esta norma se incluyen entre ellos todos los perros y gatos, independientemente del fin para el que se destinan o el lugar en el que habitan, que no se lleve a cabo, en general, con fines comerciales o lucrativos.

(Es necesario esclarecer la definición de animales domésticos, de mejor manera)

Dice:

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



b.- *Abandono de animales domésticos. - Circunstancia o condición en la que se deja a un animal doméstico en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.*

Se propone que diga:

b) **Abandono de animales domésticos.** -Se considera animal de compañía abandonado todo aquel que pudiendo estar o no identificado de su origen o propietario, circule por la vía pública sin acompañamiento de persona alguna y del cual no se haya denunciado su pérdida o sustracción, y que no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica. (Es necesario esclarecer el significado de abandono de animal doméstico, que es también un acto de crueldad)

Dice:

Actos de crueldad. - Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantener los privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen varios leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado. Practicarles operaciones sin anestesia, causarles danos físicos o matarlos sin ninguna justificación realizar peleas de animales etc.

Se propone que diga:

c) **Actos de crueldad.** - Causar innecesariamente o intencionalmente sufrimiento y dolor a los animales domésticos. Se consideran actos de crueldad mantenerlos privados de alimento, agua, higiene, aseo y/o en condiciones que le ocasionen daños leves o graves a su salud o, incluso le causen la muerte, mutilarlo por actos estéticos (salvo que el acto tenga fines de salud efectuado por profesional autorizado). Practicarles operaciones sin anestesia causarles daños físicos, matarlos o practicarles eutanasia sin encontrarse frente a una enfermedad terminal o sin ninguna justificación, realizar peleas de animales dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos etc.

(Se modifica este párrafo porque se requiere establecer que actos son considerados crueles)

d.- **Adiestrador de canes.** -Persona natural o jurídica que cumpla con las obligaciones contenidas en la Ley N°27596.

Dice:

d) **Asociación para la protección y el bienestar animal.** - Asociación civil sin fines de lucro, dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales, que posea las condiciones de hospitalidad, buen trato, salubridad sin perjuicio a terceros.

Se propone que diga:

e) **Asociación para la protección animal.** - Asociaciones civiles sin fines de lucro dedicada a la protección, conservación, defensa y bienestar general de los animales, que posea las condiciones de hospitalidad, buen trato, salubridad sin perjuicio a terceros.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



(Es necesario esclarecer, de mejor manera, cual es la definición de asociación para la protección animal)

f.- Bienestar animal. - Conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo.

g.- Canes. - Animales comprendido dentro del género canis familiares.

h.- Felinos. - Mamíferos domésticos de la familia de los Félidos. Especie Felis catus.

i.- Canes potencialmente peligrosos. - Esta comprendidos en esta denominación por su particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea y/o inestabilidad de comportamiento y los específicos en la resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM entre las que se encuentran las razas caninas: Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rottweiler.

j.- Canes muy peligrosos. - Dada su carga genética y particular característica hacia la agresividad, ataque, pelea, al híbrido de American Pitbull, Terrier, así para todo can que haya sido adiestrado para pelea. Que tengan antecedentes de agresividad contra la persona u otros animales y no pueda asegurarse su sociabilidad, temperamento o carácter.

k.- Carnet de registro canino. - Documento emitido por la Autoridad Municipal, que acredita que el titular de un can cumple los requisitos establecidos en la presente ordenanza y se compromete a cumplir con los deberes de la misma.

l.- Criador de canes - Persona natural o jurídica que se dedique a la crianza de una o más razas de canes con fines comerciales o no, quien debe tener reconocimiento de una organización cronológica reconocida por el estado.

m.- Desarrollo físico completo. - Se refiere a los animales que poseen las características fenotípicas que lo identifican durante toda su vida, como es el pelo, color, tamaño, manchas, entre otros.

Dice:

n.- Propietario. - Es toda persona (mayor de edad) natural o jurídica, que se responsabiliza de la mantención, salud acciones y daños que puedan producir, en (los) can(es) a su cuidado sin perjudicar a terceros.

Se propone que diga:

n) Propietario. Es toda persona (mayor de edad) natural o jurídica, que se responsabiliza de la mantención, salud, acciones y daños que puedan producir, los canes de su propiedad y a su cuidado.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Dice:

o.- *Poseedor* - Es toda persona natural que en el momento del incidente se encuentra a cargo de (el) de los canes.

Se propone que diga:

o) **Poseedor.** - El que, sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

p.- Registro Municipal de los canes. - Mecanismo por el cual se busca identificar a los canes de la Jurisdicción e identificar a los propietarios, tenedores y/o criadores en caso de requerir un responsable legal.

q.- **Zoonosis.** - Enfermedades transmitidas por los canes que pueden poner en riesgo a sus propietarios, poseedores y el público en general.

Se propone que diga

q) **Enfermedad Zoonótica.** - Enfermedades transmitidas por animales que pueden poner en riesgo a sus propietarios, poseedores y el público en general.

r.- Actos de maltrato. - Causar dolor al animal doméstico por negligencia en sus cuidados básicos hasta aquellas que le causen daños físicos o la muerte. Se considera actos de maltrato por ejemplo: golpear, drogar, dejarlos en abandono, transportarlos de forma que les cause sufrimiento, no alimentarlos en forma suficiente, mantenerlos enfermos, envenenarlos, etc.

Dice:

s.- *Eutanasia.* - Inducción a la muerte indolora de un animal cumpliendo con el protocolo médico veterinario.

Se propone que diga

s) **Eutanasia.** - Muerte provocada a un animal, por métodos no crueles e indoloros, para evitarle un sufrimiento inútil como consecuencia de padecer una enfermedad o lesión sin posibilidad de curación que le permita tener una calidad de vida compatible con los mínimos parámetros de bienestar animal.

t) **Sacrificio:** Muerte provocada a un animal por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales, mediante métodos que impliquen el menor sufrimiento posible.

(en las modificaciones solicitadas, es necesario, definir bien los términos, para evitar confusiones y mal interpretaciones)

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



CAPÍTULO II DE LA CRIANZA Y TENENCIA RESPONSABLE DE CANES

Dice:

Artículo 6°: La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico sanitarias así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación, bebida necesaria y suficiente, oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo y no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros. Asimismo, el propietario o poseedor de animales domésticos deberá optar por una planificación reproductiva responsable.

Se propone que diga:

Artículo 6°. La crianza de los animales domésticos debe desarrollarse en buenas condiciones higiénico sanitarias así como proporcionando a los animales de compañía un buen trato, alojamiento adecuado, alimentación y bebida necesaria y suficiente, atención médica veterinario. Así como oportunidad de realizar el ejercicio físico útil y conveniente para su normal desarrollo y no altere o perjudique de modo alguno la tranquilidad y bienestar de terceros.

Artículo 7°. Cuando el can es conducido por la vía pública o en lugares públicos debe utilizarse obligatoriamente correas de seguridad cuya extensión, resistencia, y alcance deberá ser suficiente para su control. Asimismo, la condición física del can debe guardar proporción con la capacidad de quien lo conduce a fin de evitar imprevistos o cualquier accidente contra terceras personas.

Artículo 8°. Será obligatorio el uso de correa de seguridad y de bozal para los canes potencialmente peligrosos y muy peligrosos cuando sean conducidos en lugares públicos bajo pena de multa.

Dice:

Artículo 9°. El can que sea encontrado en la calle será considerado como perro perdido en estado de abandono o sin dueño el cual será considerado fauna urbana y puesto a disposición de las autoridades del Ministerio de Salud.

Se propone que diga:

Artículo 9°. El can o felino que sea encontrado en la calle (sin identificación, como: collar con dije, y/o chip donde consigne el número de registro, nombre del can o felino, teléfono de contactos, dirección (opcional), será considerado como perro o felino perdido en estado de abandono y sin dueño, el cual será considerado **"FAUNA URBANA"**. Para este caso la Municipalidad procederá con la esterilización, sin derecho a reclamo del dueño en caso apareciera.

Artículo 10°. Los menores de edad que poseen canes en la vía pública deberán estar debidamente acompañados o supervisados de un adulto en todo momento.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Artículo 11°. Son derechos de los titulares de los canes:

- La evaluación objetiva por parte de las Autoridades Municipales competentes en caso de denuncia contra su can.
- Participar de los Programas Municipales de Sanidad Animal en coordinación con las instituciones pertinentes, así como en las campañas médicas veterinarias de control, esterilización y de prevención de la zoonosis que implemente la Municipalidad de San Sebastián.

Dice:

Artículo 12°. Son deberes de los titulares de los canes:

- Identificar, registrar y obtener la Licencia Municipal para los canes peligrosos de su propiedad.
- Portar el carnet de identificación del animal al ser conducido en lugares públicos.
- Alimentarlo diariamente de acuerdo a las necesidades.
- Proporcionar al animal un espacio adecuado y en buenas condiciones higiénicas sanitarias, que permitan tener una buena calidad de vida ya sea para los vecinos (malos olores, aullidos, ruidos o molestias, como para la propia mascota).
- Adoptar las medidas oportunas para evitar la reproducción mediante las campañas de esterilización promovidas por la Municipalidad.
- No permitir la conducción del can en calles o lugares públicos sin correa o por personas imprudentes o inexpertos.
- Hacerse responsable civil como administrativamente de los daños y perjuicios.
- Reporte cualquier evento de zoonosis ante la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad o la Autoridad de Salud Competente.
- Contar con cartilla de vacunación y desparasitación vigente.
- No dejar y/o abandonar al can y/o felino en la vía pública.
- Brindar espacios necesarios para la deposición de excretas de los felinos, no en vías públicas. Caso de no contar con el área para la disposición deberá recogerlo, luego realizar la disposición final en un hoyo con cal así no perjudicar a terceros. No mezclar con residuos sólidos domiciliarios.
- Tratar de evitar que el can y/o felino ocasione lesiones o daños a terceros. En caso de agresión, el propietario o poseedor deberá auxiliar a la víctima.
- No practicar cualquier acto de maltrato o de crueldad contra los animales domésticos.
- Adoptar las medidas necesarias para no perjudicar la tranquilidad de los vecinos por olores, ruidos y/o compartimientos relacionados con sus animales domésticos.
- Asumir todos los gastos que generen los animales domésticos a su cargo, incluidos los de identificación.
- No permitir que los animales domestico salgan solos a la vía pública.

Se recomienda que diga:

Artículo 12°. Son deberes de los titulares de los canes y felinos.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- Identificar (collar con dije), registrar, obtener y portar el carnet de identificación (DIC-DIF) del animal al ser conducido en lugares públicos.
- Contar con cartilla de vacunación y desparasitación vigente.
- Tratar a los animales de acuerdo a su condición de seres sintientes, proporcionándoles atención, supervisión, control y cuidados suficientes; alimentación y bebida sana, adecuada y conveniente para su normal desarrollo; buenas condiciones higiénicas sanitarias; la posibilidad de realizar el ejercicio necesario; un espacio para vivir suficiente, higiénico y adecuado, acorde con sus necesidades etológicas, con protección frente a las inclemencias meteorológicas, y que permita su control con una frecuencia al menos diaria; compañía en caso de animales gregarios, que en ningún caso podrán mantenerse aislados del hombre u otros animales; y en general, una atención y manejo acordes con las necesidades de cada uno de ellos.
- Transportar a los animales adecuadamente, garantizando la seguridad vial y la comodidad de los animales durante el transporte, incluido el transporte en vehículos particulares.
- Adoptar las medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales. Los perros y gatos que tengan acceso al exterior de las viviendas y puedan tener contacto no controlado con otros perros y gatos, deberán estar esterilizados de manera obligatoria. Igualmente, los perros de asistencia deberán estar esterilizados de acuerdo a su normativa específica.
- Impedir que los animales depositen sus excretas en espacios públicos o privados de uso común (aceras, paseos, jardines y en general), procediendo, en todo caso, a su retirada y limpieza inmediata, colocándolos en contenedores de desechos caninos o en un hoyo con cal así no perjudicar a terceros. No mezclar con residuos sólidos domiciliarios.
- No permitir la conducción del can en calles o lugares públicos sin correa o por personas imprudentes.
- Hacerse responsable civil como administrativamente de los daños y perjuicios que pudiera causar su mascota.
- Reporte cualquier evento a la Unidad de Zoonosis ante la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente de la Municipalidad o la Autoridad de Salud competente.

(Será prioritario, que el dueño entienda cuales son todas las responsabilidades que adquiere al momento de adoptar o comprar una mascota).

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN REPRODUCTIVA DE CANES Y FELINOS

TENENCIA RESPONSABLE

Artículo 13°. Planificación Reproductiva.

La Gerencia de Gestión del Medio Ambiente promueve la práctica en coordinación con el Ministerio de Salud y veterinarias dentro de la jurisdicción del Distrito de San Sebastián, la esterilización (ovario histerectomía) de hembras caninas y felinas y la castración (orquiectomía) de machos caninos y felinos como una actividad de control y regulación de la población de mascotas de

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



compañía, así como de aquellos que se encuentran en la vía pública (establecimientos públicos y privados) para evitar su reproducción y prevenir la transmisión de enfermedades zoonóticas (entiéndase de los animales en abandono que no tienen ninguna atención veterinaria).

Artículo 14°. Esterilización y Control poblacional.

Impleméntese y créese un Centro de Prevención Zoonóticas y Sanidad Animal, para poner al servicio de la población un servicio veterinario adecuado a fin de garantizar la salud y el bienestar de la población canina y otras mascotas, en prevención y atención de enfermedades zoonóticas. Control e identificación de la población de canes a costos simbólicos administrado por la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, que brindará, en coordinación con el Ministerio de Salud y las clínicas veterinarias el servicio de esterilización y control sanitario de los canes y felinos en diferentes campañas programadas con profesionales especializados. Asimismo, coordinar e implementar estrategias orientadas a la educación y concientización de la comunidad en la crianza, protección y reproducción de los canes y felinos. No existe responsabilidad, administrativa, civil o penal por parte de la Autoridad Municipal, de salud o clínica veterinaria.

La tenencia de estas mascotas queda a criterio de cada persona que, de ser responsable, debe considerar que esta especie necesita cuidados y dedicación mientras no vulnere la salud pública.

Dice:

Artículo 15°. Actividades de educación y concientización. La Municipalidad Promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud y Clínicas particulares en Sanidad Animal y Zoonosis, para promover y desarrollar charlas, eventos y seminarios sobre tenencia adecuada de canes, adopción, reproducción y zoonosis a fin de prevenir y proteger la salud pública. Las actividades descritas se coordinan con las juntas vecinales, comités de vecinos, asociaciones de vivienda, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal, así como las organizaciones o asociaciones para la protección y bienestar animal.

Se propone que diga:

Artículo 15°. Actividades de educación y concientización. La Municipalidad promoverá la celebración de convenios con el Ministerio de Salud, Clínicas particulares en Sanidad Animal y zoonóticas, institutos superiores, colegios, jardines de niños, comités vecinales, asociaciones de vivienda, organizaciones comunales para promover y desarrollar charlas, eventos y seminarios sobre tenencia adecuada de canes y felinos, adopción, reproducción y zoonóticas, a fin de concientizar, prevenir y proteger la salud pública.

(Las actividades de concientización, son esenciales para influir en el comportamiento de las personas)

Artículo 16°. Adopción de canes y felinos abandonados. En el marco de lo previsto en los artículos 6° y 7° de la presente Ordenanza, y en coordinación con el Ministerio de Salud los canes y felinos abandonados son esterilizados, desparasitados y vacunados para promoverlos en adopción. Esta actividad se realiza a través de campañas de adopción que la Municipalidad promueve y realiza en convenio o coordinación con las clínicas veterinarias, las juntas vecinales,

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



asociaciones protectoras de animales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Artículo 17°. Identificación de Canes y Felinos abandonados. Los canes y felinos abandonados son identificados por la Municipalidad con collares de identificación, las cuales portan el nombre que pueda hacerse responsable del mismo. En caso contrario, la Municipalidad coordinará con alguna organización o asociaciones para la protección y bienestar animal.



CAPÍTULO IV REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE CANES Y FELINOS

Artículo 18°. Registro de los Canes y Felinos. Créese el Registro Municipal de canes /felinos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el mismo que estará a cargo de la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente. En la cual los propietarios responsables o tenedores de canes registren de manera obligatoria a todos los canes que tuvieran a su cargo (los canes considerados peligrosos y potencialmente peligrosos de acuerdo a la normativa vigente también estarán en la obligación de contar con la respectiva identificación).

El registro de los canes y felinos tiene como finalidad identificar la población de canes y felinos, así como asegurar su control sanitario.

La inscripción se puede realizar a partir del cuarto mes de edad de animal, teniendo en cuenta la siguiente:



Solicitud dirigida al alcalde FUT.

01 copia del Documento de Identidad y/o carnet de extranjera del propietario o poseedor.

01 copia de recibo de servicios (agua a, luz, teléfono), en la que se identifique de manera legible la dirección del propietario 01 copia del carnet de vacunación antirrábica actualizada del can u otros antecedentes veterinarios.

4 02 fotografías de cuerpo entero a color en fondo blanco del can.

El pago por derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA).

Se recomienda que diga:

La inscripción se puede realizar a partir del mes de edad de canes y felinos. Ingresando al link de la página principal de la Municipalidad de San Sebastián – registro de canes- llenando los formatos de manera virtual:

- ✓ Solicitud / declaración jurada de tenencia responsable de mascotas.
- ✓ Llenar ficha virtual con datos de la mascota, en la que se detalla las características físicas del can o felino (edad del can y/o felino, nombre, raza del can y/o sexo, fecha de nacimiento, identificación, antecedentes de agresividad, perro de asistencia, etc.).
- ✓ Scanner o foto de Documento de Identidad del propietario (DNI, carnet de extranjería,

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



pasaporte, etc.) o poseedor si es persona natural y si es persona jurídica foto de la constitución de la empresa inscrita en Registros públicos y copia del documento de identidad del representante legal.

Para perros considerados potencialmente peligrosos. La Ley N° 27596 señala que los dueños de estos perros están obligados a identificar y registrar debidamente a los canes que sean de su propiedad o bajo su tenencia o custodia y obtener la licencia respectiva en la Municipalidad de su área de residencia. Se deberá adjuntar de manera virtual:

- Declaración Jurada de no tener antecedentes penales ni policiales.
- Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, conforme a la Ley N° 27596.

El poseedor deberá ser mayor de edad.

- ✓ 01 scanner o foto de recibos de servicios de agua, luz, teléfono, en la que se identifique de manera legible la dirección del propietario.
- ✓ 01 foto del carnet de vacunación actualizada del can u otros antecedentes veterinarios.
- Fotos a colores del can o felino (de frente con fondo blanco), en formato JPG. 2 fotos de cuerpo completo parte lateral izquierda y derecha (fondo blanco) formato JPG.
- Pago por emisión de carnet de identidad en la municipalidad.
- ✓ Emisión de documento de IDENTIFICACIÓN CANINA (DIC) o documento de IDENTIFICACIÓN FELINA (DIF).
- ✓ Carnet dorado para perros de asistencia.

El plazo máximo para la emisión del carnet es de tres (03) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud.

(Necesitamos, especificar los datos de para el registro de canes y felinos)

Dice:

Artículo 19°. Documentación de Identificación. El documento de identificación constará de lo siguiente:

- a) Documento de identificación Canina (DIC) o Documento de Identificación Felina (DIF). el mismo que contendrá los datos consignados en el registro.*

Collar y/o microchip con nombre del Can o Felino y número telefónico del propietario o responsable.

El propietario de la mascota cubrirá los costos para adquirir distintivos móviles y permanentes para la identificación de su can. El distintivo permanente será de uso obligatorio para los canes de todas las razas, incluidos los considerados potencialmente peligrosos en cumplimiento del artículo 09 del D S 06-2002-SA.

1. *Distintivo Permanente: implantación de un microchip, el que podrá realizarse en la Municipalidad y /o establecimientos veterinarios en convenio con la Gerencia de Gestión y Medio Ambiente.*

2. *Distintivo Móvil: Siendo este un collarín con medalla y/o placa para uso de la mascota,*
"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



donde se consignará el número de registro del DIC o DIF Documento de Identidad Canina y/o Felina, asignada por la Municipalidad.

Se recomienda que diga:

Artículo 19°. En caso de robo o extravió de la documentación obligatoria del can, el propietario habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de (10) diez días hábiles desde su desaparición.

El pago por el derecho de trámite y emisión de DNI canino o felinos será fijado por el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE).

1. Una vez registrado el can o felino, y adquirido el documento de identificación emitido por la Municipalidad, el propietario o el poseedor tendrá el deber de adquirir un collar con medalla, en el que se consignará el número de registro, nombre del can o felino, teléfono de contactos, dirección.
2. El propietario poseedor, después de efectuar el registro deberá comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la venta, traspaso, donación, pérdida o robo y muerte de la mascota además del certificado de salud expedido por el médico veterinario colegiado y habilitado.

Dice:

Artículo 20°. *Precisiones en el registro para los canes potencialmente peligrosos. En el caso de los canes potencialmente peligrosos, adicionalmente a lo descrito en el artículo 9°, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:*

- a) *El propietario deberá ser evaluado por un psicólogo colegiado el mismo que expedirá un certificado de salud mental.*
- b) *Declaración Jurada de no haber sido sancionado por agresiones ocasionado por la tenencia de algún can de su propiedad, Con forme a la Ley N° 27596, durante los (3 años) anteriores contados desde la fecha de adquisición del can.*
- c) *El propietario deberá autorizar e identificar a las personas adultas que pueden conducir el can en la vía pública bajo responsabilidad del mismo.*

Se recomienda que diga:

Artículo 20. Medidas especiales para tenencia de canes potencialmente peligrosos.

- Los canes potencialmente peligrosos (Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman y Rottweiler, American Pitbull, Terrier) deberán ser mantenidos en espacios privados, con suficiente espacio para desplazarse, además no podrán permanecer atados y/o encadenados. Deberán contar con un espacio para resguardarse de las inclemencias del frío.
- No podrán circular libremente en espacios públicos o privados sin control y sujeción, bajo ningún supuesto y bajo ninguna circunstancia.
- La salida de estos canes a espacios públicos o privados de uso común se realizarán en todo momento bajo el control de una persona responsable, mayor de edad, con el uso OBLIGATORIO DE BOZAL adecuado a su tamaño y raza, así como una cadena o correa

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



resistente de menos de 2 metros de longitud, placa de identificación, su carnet de identificación, garantizando de esta manera la seguridad de las personas y animales.

Artículo 21. Canes potencialmente peligrosos. Para los efectos de la presente Ordenanza, se consideran como canes potencialmente peligrosos a aquellos cuyas razas están señaladas en la Resolución Ministerial N°1776-2002-SA DM y por toda aquella disposición ampliatoria, modificatoria o complementaria del Ministerio de Salud, sobre el particular.

Dice:

INTERNAMIENTO DE CANES

Daños a personas o animales

1. Cuando se acredite fehacientemente que un can con o sin dueño o poseedor, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación (por el centro de salud respectivo de acuerdo a la localización) antirrábica por diez (10) días consecutivos, desde el momento en que se produjo la mordedura, el mismo que podrá ser realizado en órganos dependientes de la Municipalidad u otros, en concordancia con la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01 aprobada con R.M 981-2006/MINSA.
2. Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control procediéndose a notificar a las personas afectadas para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.
3. En concordancia con el artículo 1979 del Código Civil Peruano, el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero.
4. Cuando se determine que un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales será sacrificado, entendiéndose como daño físico o grave cualquier agresión que requiera atención médica por un plazo superior a 15 días, procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente utilizada, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles.

Se recomienda que diga:

INTERNAMIENTO Y SACRIFICIO DE CANES

- En caso de lesiones (mordedura), cuando se acredite fehacientemente que un can con o sin dueño o poseedor, muerda o lesione a una persona u otro animal, quedará sujeto a un periodo de observación (por el centro de salud respectiva de acuerdo a la localización) antirrábico por diez días (10) consecutivos, desde el momento en que se produjo la mordedura, el mismo que podrá ser realizado en órganos dependientes de la

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Municipalidad u otros, en concordancia con la NTS N° 052-MINSA/DGSP-V.01 aprobada con R.M 981-2006/MINSA.

- Concluido el periodo de observación, el médico veterinario a cargo del control del animal agresor emitirá un informe sobre la evolución de salud del animal mordedor y un certificado de control procediéndose a notificar a las personas afectadas, para la restitución del can y/o adoptar las medidas correspondientes, según sea el caso.
- En concordancia con el artículo 1979 del Código Civil Peruano, el dueño de un animal o aquel que lo tiene a su cuidado debe reparar el daño que este cause, aunque se haya perdido o extraviado, a no ser que pruebe que el evento tuvo lugar por obra o causa de un tercero.
- Cuando se determine que un can haya causado daños físicos graves o la muerte de personas y animales será sacrificado, entendiéndose como daño físico grave cualquier agresión que requiera atención medica con un plazo superior a 15 días. Procediéndose al sacrificio conforme a la práctica veterinaria comúnmente, previa cuarentena para descartar enfermedades transmisibles. Quedan exentos de eutanasia, canes que hayan actuado en defensa de la integridad física de su propietario, poseedor o de un tercero, de la integridad de la propiedad privada o en su propia defensa.
- Se prohíbe el sacrificio de canes o felinos excepto por motivos de sanidad animal, de seguridad de personas o animales o de existencia de riesgo para la salud pública o medio ambiental. El sacrificio será realizado por un veterinario colegiado y habilitado de manera rápida e indolora, aplicándose siempre sedación mediante métodos que impliquen el mínimo sufrimiento y que provoquen la pérdida de conciencia inmediata.
- Asimismo, no se podrán sacrificar animales con enfermedades tratables en las que el animal pueda llevar una vida digna.
- No se podrá sacrificar animales por el simple hecho de su permanencia en albergues, casas de tránsito, ni en otros centros para el mantenimiento temporal de animales de compañía independientemente del tiempo transcurrido desde su entrada a los mismos.

(Es necesario especificar claramente en qué casos se puede internar y/o sacrificar aún animal)

Artículo 22. Actualización del Registro Canino y Felino Municipal.

El propietario o poseedor del can y/o felino inscrito en el Registro Municipal se encuentra obligado a comunicar a la Municipalidad el cambio domiciliario, la transferencia, pérdida o muerte del animal, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de ocurrido el evento. a fin de mantener actualizado el mencionado Registro.

Además, deberá comunicar los certificados sanitarios y de vacunación antirrábica de los canes y felinos inscritos en el Registro Municipal (cada año).

CAPÍTULO V

LICENCIA MUNICIPAL PARA LA TENENCIA DE CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 23°. Licencia Municipal para la tenencia de canes considerando potencialmente peligrosos.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



La Licencia Municipal tiene por objeto autorizar la tenencia y circulación de los canes considerados potencialmente peligrosos. Se otorga por una sola vez y tiene carácter permanente. Debe tramitarse dentro de los catorce (14) días siguientes a la fecha del registro del can.

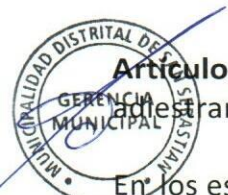
Para obtener la Licencia Municipal, el propietario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Ser mayor de edad y gozar de capacidad de ejercicio del ciudadano.
- Registro e identificación previa del can.
- Declaración jurada, de no tener antecedentes penales ni policiales.
- Adjuntar el certificado de sanidad animal expedido por un médico veterinario colegiado.
- El pago pro derecho de trámite de acuerdo a lo establecido en el texto único de procedimientos administrativos (TUPA).



CAPÍTULO VI

ESTABLECIMIENTO DE CRIANZA, ATENCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ADIESTRAMIENTO TRANSFERENCIA Y ALBERGUE DE CANES



Artículo 24°. Requisitos para establecimiento de crianza, atención comercialización, adiestramiento, transferencia y albergue de canes.

En los establecimientos de crianza, atención, comercialización, adiestramiento, transferencia y albergue de canes se deberá de:

- ✓ Contar con la Autorización del presidente comunal y/o presidente junta vecinal, que acredite que no perjudique a terceros en su funcionamiento del mismo.
- ✓ Contar con la Licencia Municipal de funcionamiento.
- ✓ Contar con la Autorización Sanitaria expedida por el Ministerio de Salud. Ley N° 27596.
- ✓ Cumplir las condiciones de funcionamiento, bajo apercibimiento de revocación de la licencia de funcionamiento.
- ✓ En la declaración jurada, los interesados deberán expresar que cuentan con aptitud psicológica mediante certificado o constancia expedida por un psicólogo colegiado, el cual estará debidamente identificado, y que no han sido sancionados conforme a la Ley N° 27596 en los tres (3) años anteriores a la solicitud.
- ✓ Contar con la regencia de un Médico veterinario Colegiado y habilitado en el ejercicio de su profesión, quien será responsable del control sanitario, a quien identificarán plenamente, que cuentan con el informe favorable de una organización cinófila (es la afición por los perros, es decir, atracción por las razas caninas), reconocida por el estado.
- ✓ Contar con la seguridad necesaria a fin de evitar riesgos a la integridad de las personas y los canes.
- ✓ Contar con personal capacitado en el manejo de canes y poseer elementos de protección como vestimenta apropiada, guantes cuando fuese necesario y vacunación preventiva contra la rabia.
- ✓ Contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros que permitan a los canes desplazarse, asimismo

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



deberán tener depósitos para su alimento y agua.

- ✓ Evitar ruidos que ocasionen molestias al vecindario, debiendo tomar las medidas correctivas. Eliminar los desechos orgánicos de forma permanente y adecuada.
 - ✓ Transferir a los animales domésticos debidamente desparasitados y vacunados, acreditado mediante el certificado veterinario respectivo.
 - ✓ Deberán estar identificados y cumplirán con las obligaciones previstas en la Ley N° 27596, su reglamento y la presente ordenanza bajo apercibimiento de ser sancionado con multa y de ser el caso la revocación del certificado de automatización Municipal de funcionamiento.
- Notificar cualquier enfermedad zoonótica a la autoridad de salud competente.
- El Municipio tiene la facultad de fiscalizar los albergues, verificar el mantenimiento de este y hacer cumplir las leyes de salud pública y bienestar de animal.



CAPÍTULO VII CONTROL SANITARIO

Dice:

Artículo 25°. Actualización de documentos sanitarias del can y/o felino. El propietario o poseedor del can y/o felino tiene la obligación de presentar anualmente el Certificado de Sanidad y de vacunación antirrábica anual de su mascota, luego del primer año de inscripción en el Registro e Identificación de Canes y Felinos Municipal.

Artículo 26°. Prohibición es. Por razones de salubridad se encuentra termino ante prohibido.

1. *Está prohibido soltar a la vía pública (parques recreacionales) a las mascotas para que defequen y contaminen áreas públicas debiendo ser obligatorio para el propietario el recojo de las excretas en bolsas biodegradables y depositar en el contenedor de basura más cercano.*
2. *Abandonar animales domésticos enfermos o muertos en la vía pública.*
3. *Permitir el ingreso y/o permanencia de animales domésticos en establecimientos de salud, de fabricación y expendio de alimentos y bebidas de consumo humano, así como restaurantes y afines, mercados de abasto, bodegas, supermercados y otros y en locales públicos de espectáculos deportivos, culturales y otros de asistencia masiva de personas.*
4. *Establecer en la jurisdicción urbana del distrito, centros informales y formales de crianza de animales domésticos para su reproducción y comercialización. La conducción de los centros de crianza de animales domésticos deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales y fuera del ámbito de la ciudad debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario Colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.*
5. *Tener animales en los techos de los predios, así como el mantenerlos atados en cocheras o terrenos sin sombra, agua y/o comida, es considerado maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.*
6. *Alimentar a los animales en la vía pública, debiéndose realizar dicha actividad en un ambiente (dentro de casa o departamento adecuado y limpio).*

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



7. Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues pensiones y similares. Podrán permitir a su criterio el ingreso o permanencia de animales domésticos en su local, de lo contrario deberán indicar venciblemente tal prohibición.
8. Queda terminantemente prohibido permitir el tránsito de un animal sin supervisión, bajo pena de multa; el can encontrado en la calle sin compañía de un adulto responsable, será considerado como animal perdido o sin dueño y se procederá a aplicar el procedimiento pertinente, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27596 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2002-SA.

Artículo 27°. Inspecciones.

La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Se propone que diga:

Artículo 25°. El can o felinos tendrá que estar vacunado de manera obligatoria contra la rabia a partir de los 3 meses de edad (de acuerdo a la Norma Técnica de Salud N° 131), las sucesivas revacunaciones tendrán carácter obligatorio y de forma anual, sin excepción alguna. Juntamente con este el propietario o poseedor tiene la obligación de poseer el certificado de sanidad.

Artículo 26°. Cuando la vacunación antirrábica no sea posible dentro del plazo establecido por contraindicación clínica deberá ser justificada con un certificado médico veterinario.

Artículo 27°. Inspecciones. La Municipalidad podrá disponer visitas inopinadas para inspeccionar a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO VIII CIRCULACIÓN DE CANES Y/O FELINOS

Artículo 28°. Condiciones de circulación.

Solo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carne de identificación. Los canes serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: Collar o arnés con cadena, correa o cordón resistente.

Los canes grandes o potencialmente peligrosos deberán llevar collar de ahorcamiento y bozal que permita su respiración normal, este último implemento deberá ser de material resistente y adecuado a las características fenotípicas de su cabeza, así como deberán ser conducidos por persona adulta con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado de dichos canes.

En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes poniendo énfasis que la persona debe estar registrada en el registro de personas dedicadas a tal actividad. La persona que encuentre canes y/o felinos con o sin identificación, u

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



otro animal doméstico, que se encuentren en la vía pública sin una persona responsable de su cuidado, se hará responsable del animal brindando por la Municipalidad la ayuda para su control sanitario y difusión del caso mientras se ubica al propietario o se entregue en adopción.

Se propone que diga:

Artículo 28°. Condiciones de circulación. Solo podrán circular en la vía pública los canes y/o felinos que cuenten con licencia y porten su carne de identificación (DIC-DIF). Los canes y felinos serán conducidos por una persona utilizando implementos de seguridad tales como: Collar con dije (con datos de contacto), arnés con cadena, correa, cordón resistente o pechera con jalador.

En cuanto a las personas que se dedican a pasear canes, no podrán conducir a más de tres (03) canes por la vía pública o un (01) can considerado de raza peligrosa. Estas personas deberán contar con las acreditaciones necesarias para realizar tal actividad.

Artículo 29°. Traslado de canes y/o felinos.

El transporte público de canes y/o felinos, debe realizarse en jaulas, caniles, canastas o cajas apropiadas y seguras que permitan salvaguardar la integridad de los pasajeros y su equipaje.

El traslado de los mismos en vehículos particulares se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.

Se propone que diga:

Artículo 29°. La persona que encuentre en la vía pública un can o felino sin identificación (placa). Si una persona responsable de su cuidado y que no haya sido reportado como desaparecido en la página web de registro de canes y felinos de la Municipalidad de San Sebastián, se hará responsable del animal.

La Municipalidad de San Sebastián brindará para estos, la difusión a través de sus redes sociales, la fotografía del can o felino (por un lapso de 3 semanas) para ubicar al propietario u oficializar su adopción luego de este tiempo.

Se propone que diga, además:

Artículo 30°. Sobre la deyección de las mascotas. Las personas que conduzcan canes deberán prever que estos no depositen sus deyecciones en las aceras, parques, jardines y en general en cualquier lugar destinado al uso público, de ser así están en la obligación de proceder a la limpieza inmediata.

SOBRE LA ADOPCION DE PERROS Y GATOS

Los canes o felinos adoptados se entregarán a los nuevos responsables, identificados para este caso, único se exonerará el pago por emisión de carnet de identificación (DIC-DIF) y registro en la página de la Municipalidad de San Sebastián, así como la desparasitación, vacunación antirrábica, y la esterilización, para de esta manera promover la adopción responsable.

Artículo 31°. Traslado de canes y/o felinos. El transporte público de canes y/o felinos debe realizarse en jaulas, caniles, canastas o cajas apropiadas y con el espacio suficiente (pueda pararse y acomodarse) y que salvaguarde la integridad de los pasajeros y su equipaje. El traslado de los mismos en vehículo particular se hará de manera que el animal no perturbe al conductor.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Se propone agregar, además:

CAPÍTULO IX PROHIBICIONES

- Los canes no podrán permanecer atados y/o encadenados continuamente en terrazas, patios abiertos o dentro del domicilio, debiendo contar con un espacio adecuado para su desplazamiento dentro de su propiedad, privarlos de agua o alimento, sin un lugar que le proporcione sombra o abrigo. Asimismo, el responsable directo tiene la obligación de colocar un cartel que advierta visiblemente de su existencia.

• Está prohibido perpetrar actos de crueldad contra el can o felino, ya sea considerado potencialmente peligroso o no. En caso de detectarse estos hechos de oficio o por denuncia vecinal serán denunciados ante la fiscalía correspondiente, para que se inicie las investigaciones respectivas, deslindando responsabilidades.

• Está prohibido abandonar a los canes o felinos enfermos o muertos en la vía pública, contenedores de basura, basurales, etc. La disposición de los cadáveres se hará: En una fosa excavada en forma de talud (paredes inclinadas) de 1.5mt de profundidad, el cuerpo no deberá tener bolsa de plástico, solo una capa de cal viva que cubra completamente el cuerpo y tierra hasta la fosa por completo, o a través de centros crematorios.

- En caso de accidentes de tránsito (atropellos) con consecutiva muerte del can o felino, el conductor deberá disponer del cuerpo. En caso de lesiones, y de tener dueño ambos pagarán a cantidades iguales el costo del tratamiento, en caso de ser fauna urbana, el conductor se hará cargo de la recuperación de la mascota.

- Está prohibido soltar a la vía pública (parques recreacionales) a las mascotas para que defequen y contaminen áreas públicas debiendo ser obligatorio, para el propietario, el recojo de las excretas en bolsas biodegradables y disponer de ellos.

- Establecer en la jurisdicción urbana del Distrito, centros informales y formales de crianza de animales domésticos para su reproducción y/o comercialización. La conducción de los centros de crianza de animales domésticos deberá realizarse en ambientes físicos adecuados para los animales y fuera del ámbito de la ciudad debiendo contar con el apoyo profesional de un Médico Veterinario colegiado y hábil para el ejercicio profesional o de alguna entidad cinológica reconocida por el Estado.

- Los responsables de establecimientos como hoteles, hostales, albergues pensiones y similares son autónomos de permitir o no el ingreso y permanencia de animales domésticos a sus instalaciones.

Queda terminantemente prohibido y bajo pena de multa:

- El adiestramiento y entrenamiento de canes dirigido a incrementar y reforzar su agresividad.
"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



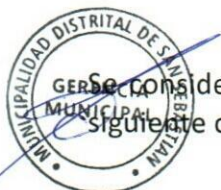
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



- Organizar peleas de canes, sea en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.
- Promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes, bajo responsabilidad que le corresponderá a sus promotores, organizadores y propietarios.
- Suministrar a canes o felinos, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos) que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimientos innecesarios ocasionando por personas natural o jurídica.
- Queda terminantemente prohibido permitir el tránsito de un animal sin supervisión (sea canes de raza peligrosa o no), bajo pena de multa.



Se consideran infracciones administrativas toda acción u omisión contraria a lo establecido en la siguiente ordenanza.

(En estos artículos es importante esclarecer los términos para pasear a una mascota sea o no considerada como raza peligrosa, asimismo, los términos de adopción y las prohibiciones)



Dice:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. INCORPORESE, en el cuadro único de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (CUI), las siguientes infracciones y sanciones:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



CUADRO DE INFRACCIONES

proteccion de canes y felinos				
codigo de infraccion	infraccion tipificada	tipo de infraccion	multa	medidas complementarias
22.001	Por falta del registro del can o felino en el registro municipal , no contar con collar , chip de identificacion	leve	5% UIT	identificacion obligatorias del can o felino , asi como desparasitacin y entreg de cartilla de salud animal
22002	por no registrar o identificara un can potencialesmente peligroso en el registro municipal y no contar con collar y chio de indetificacion	grave	50% UIT	identificacion obligatorias del can o felino , asi como desparasitacin y entreg de cartilla de salud animal
22003	Por dejar enfermos o muertos a canes en las vias o areas de uso publico	grave	15% UIT	trabajo comunitario en la limpieza de parques y jardinez
22004	por no comunicar cualquier caso de enfermedad grave para la salud publica (rabia y otros)	grave	20%UIT	eutanasia
22005	por dejar encerrados en las viviendas sin alimentacion por largos periodos (dias o semanas, meses)	grave	30% UIT	trabajo comunitario en la limpieza de parques y jardinez
22006	Lesiones graves o muertes ocasionadas al can , otros animales personas	muy grave	50% UIT	eutanasia
22007	no asumir los gastos que demanden el tratamiendo de la victima del can agresor hasta su recuperacion total o por evadir la responsabilidad generada por los daños que ocasiona el animal a otros animales o personas	muy grave	50% UIT	trabajo comunitario
22008	por no recoger las disposiciones del can en las vias y areas de uso publico, parque recreacionales	grave	10% UIT	trabajo comunitario
22009	por no aceptar al esterilizacion ordenada para los canes potencialmente peligrosos por la autoridad municipal	muy grave	1 UIT	proceso judicial ante el ente competente
22010	tener animales que perturben a los vecinos (malos olores , ruidos excesivos, filtraciones o parásitos)	grave	30% UIT	trabajo comunitario
22011	conducir al can por la via publica sin carnet de indetificacion, collar arnes , cadena o correa	grave	20%UIT	trabajo comunitario en la limpieza de parques y jardinez
22012	Conducir a un can potencialmente peligroso por la via publica sin carnet de indetifiacion , collar arnes , cadena o correa	muy grave	50% UIT	trabajo comunitario en la limpieza de parques y jardinez
22013	utilizarlos como instrumento de agresion contra personas o animales	muy grave	50% UIT	eutanasia y al dueño 30 dias de trabajo comunitario
22014	organizar o participar de pelea de canes en lugares publicos o privados	muy grave	3 UIT	trabajo comunitario
22015	Abandonar a los canes en espacio publicos fuera del domicilio del propietario y dejar suelto al animal en algunos lugares publicos sin suervicion y sin estar provistos de correa, collar de sujecion ,	grave	30% UIT	trabajo comunitario
22016	permitir el ingreso de canes a lugares publicos en contravencion a lo establecido en los articulos 24 y 25 del decreto supremo N° 006 . 2002 SA, con excepcion de lo animales que realicen funciones de apoyo a diuicapacitadis y/o policas , como otras instituciones que lo permitan	leve	0.5% UIT	trabajo comunitario
22017	por crias o alimentar en la via publica a cualquier animal	grave	30% UIT	trabajo comunitario
22018	Por no contar con la documentacion necesaria para el funcionamiento comercializacion, de animales de compaña en areas de uso publico o locales no autorizados. No mantener los establecimientos de albergues, crianza, reproduccion, adiestramiento, reproduccion. , excibicion, venta y en condiciones higienico sanitarias adecuadas	grave	30% UIT	trabajo comunitario

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



SEGUNDA. ESTABLECER el plazo de empadronamiento de todos los animales en el Registro Municipal será de 8 meses calendarios contados a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERA. DISPONER que a través de la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente en las campañas de educación y difusión deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil, en la tenencia responsable y no dejar en las calles y espacios públicos a las mascotas, así como de otorgar la licencia de canes y/o felinos y el carnet respectivo y es responsable de su Registro.

CUARTA. ENCARGAR a la Gerencia de Gestión del Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o en el de mayor circulación, y a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informativos, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN

Mario Teófilo Loiza Moriano
ALCALDE



“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Se recomienda que diga:

CUADRO DE INFRACCIONES X

CUADRO DE INFRACCIONES					
PROTECCIÓN DE CANES Y FELINOS					
CÓDIGO DE INFRACCIÓN	INFRACCIÓN TIPIFICADA	TIPO DE INFRACCIÓN	MULTA		MEDIDAS COMPLEMENTARIAS
			INCURRENCIA	%UIT	
22.001	Por falta de registro del can o felino en le Registro Municipal y por no contrar con collar con dije, datos de identificaciOn (bozal arnes, correa o cadena en perros considerados peligroso	Leve		0.50%	Identificación obligatoria del can o felino
22.002	Por conducir en la vía pública animales potencialmente peligrosos sin bozal, cadena o correa resistente de menos de 2 metros de longitud, placa de identificación, su carnet de identificación	Leve			Trabajo comunitario
22.003	Por maltrato físico a un can o felino	Grave		50%	Identificación obligatoria del can o felino
22.004	Por abandonar animales enfermos en la vía pública o dejar perros y gatos muertos en la vía pública, contenedores de basura, basurales, etc	Grave		50%	Trabajo comunnitario en limpieza de parques y jardines
22.005	Por no comunicar cualquier caso de enfermedad zoonótica (rabia, etc)	Grave		30%	Trabajo comunitario
22.006	Por dejar canes atados y/o encadenados continuamente en terrazas, patios abiertos o dentro del domicilio, sin espacio para su desplazamiento dentro de su propiedad	Grave		50%	Trabajo comunitario
22.007	Por privarlos de agua y alimento, y no tener un techo donde resguardarse de las inclemencias climáticas	Grave		50%	Trabajo comunitario
22.008	Usar canino para peleas, adiestrarlos y entrenarlos para incrementar y reforzar su agresividad o usarlos para agredir a personas u otros animales	Grave	1ra vez	50%	Trabajo comunitario
		Grave	2da vez	1%	Trabajo comunitario
		Muy grave	3ra vez	2%	Trabajo comunitario
22.009	Organizar peleas de canes, en lugares públicos o privados, así como su promoción, fomento y publicidad bajo la responsabilidad que le correspondiere a sus promotores, organizadores y propietarios.	Grave	1era vez	50%	Trabajo comunitario
		Grave	2da vez	1%	Trabajo comunitario
		Muy grave	3era vez	2%	Trabajo comunitario
22.01	Promoción, fomento, publicidad y en general cualquier otra actividad destinada a producir el enfrentamiento de canes	Grave	1era vez	25%	Trabajo comunitario
		Grave	2da vez	50%	Trabajo comunitario
		Muy grave	3era vez	1%	Trabajo comunitario
22.011	Suministrar a canes o felinos, por cualquier vía, sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos-organofosforado, cumarínicos, etc) que puedan causarles daño, muerte y/o sufrimientos innecesarios ocasionando por personas natural o jurídica	Grave	1era vez	50%	Trabajo comunitario
		Grave	2da vez	1%	Trabajo comunitario
		Muy grave	3era vez	2%	Trabajo comunitario
PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA					
22.012	Por lesiones graves o muertes ocasionadas por el can a otros animales y/o personas	Muy grave		50%	Eutanasia
22.013	Por no asumir gastos que demanden el tratamiento de la victima del can agresos, hasta su completa recuperación, o por evadir la responsabilidad generadas por los daños ocasionados a otros animales o propiedad privada	Muy grave		50%	Trabajo comunitario
22.014	Por atropellar perros o gatos en la vía pública y no auxiliarlos si sobrevivieran al hecho o disponer de sus cadaveres	Muy grave		50%	Trabajo comunitario
Establecimientos de crianza,atención, comercialización y adiestramientos , tranferencia y albergues de canes					
22.015	Por no contar con la documentación necesaia para el funcionamiento, comercialización de animales de compañía en áreas de uso público o locales no autorizados. No mantener los establecimientos de albergues, crianza, reproducción,	Muy grave		30%	Trabajo comunitario

“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES XI

PRIMERO: Las sanciones pecuniarias deberán cobrarse junto con el Arbitrio Municipal anual. De ser un inquilino que incumpla la presente ordenanza y sea multado, la multa se direccionará al arrendatario del inmueble.

SEGUNDO: El plazo de empadronamiento en el Registro Municipal será de 8 meses calendarios a partir del día siguiente de su publicación.

TERCERO: A través de la Gerencia de Medio Ambiente en las campañas de educación y difusión deberá incidir en concientizar y sensibilizar a la sociedad civil en la tenencia responsable y no dejar en las calles o espacio públicos a las macotas, así como de otorgar la licencia de canes y felinos y el carnet respectivo.

CUARTO: Encargar a la Gerencia de Medio Ambiente la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial el Peruano o en el de mayor circulación y a la oficina de tecnología y sistemas informáticos en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

QUINTO: Derogar cualquier norma que contravenga lo dispuesto por la presente ordenanza.

SEXTO: La presente ordenanza entrará en vigencia un día después de su publicación, por lo tanto:

(Se pide modificar de mejor manera el cuadro de infracciones, aumentando la multa de acuerdo a la reincidencia de la infracción)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Mario Teófilo Loayza Moriano
ALCALDE

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"